

05 de septiembre de 2018 AI-Ad-14-2018

Dr. Alberto López Chaves, MBA. Gerente

Asunto: Servicio Preventivo sobre "Licencias de Project On Line"

Estimado señor:

En atención al Plan Anual de Trabajo, esta Auditoría procedió a verificar la instalación y utilización oportuna de las trece licencias de Project on line que adquirió el ICT en diciembre de 2017, cuyo costo fue de \$7.000,00.

El estudio determinó que las licencias:

- Fueron instaladas para su uso a mediados de agosto de 2018.
- No se pudieron utilizar desde enero hasta mediados de agosto 2018.
- Vencen en diciembre 2018.

Ante consulta de esta Auditoría, la Gerencia General¹ indicó que las licencias no se pudieron utilizar durante el periodo mencionado, por las siguientes razones:

 "Las computadoras en las que se instalaron las licencias, decisión tomada por cada una de las Jefaturas consultadas, deben tener compatibilidad entre los dispositivos de -instalación del Office y el dispositivo de instalación del Project. Esto no fue advertido por la empresa contratada de previo y nos enteramos de ello hace unas



. .





semanas. Tecnologías de la Información recomendó que ejecutar las licencias desde la nube ante la incompatibilidad detectada.

- Sin embargo, la posibilidad de uso de la herramienta desde la es viable solo en la medida que se cuente con una configuración del sitio de proyectos y del PWA (Aplicación de Web progresiva), e ICT aún no cuenta, ni tampoco contrató la compra de Licencias sujeta a este requerimiento para alcanzar a tener un ambiente o sitio de Project para centralizar los proyectos, tampoco se tiene aún una metodología de gestión de proyectos autorizada a nivel institucional.
- No obstante, lo anterior, la Unidad responsable realizó los trabajos necesarios para que las licencias ya estén funcionando con una modalidad en la nube y pude confirmar que al momento de responder esta nota ya los ajustes estaban listos para el uso de las mismas." (sic)

Lo identificado en el estudio puede ser contrario a lo que establece el artículo 8², pues este norma que, la decisión inicial administrativa que da inicio al procedimiento de contratación será emitida de conformidad con las disposiciones internas de cada institución y acreditando, al menos, lo siguiente:

- a) "Una justificación de la procedencia de la contratación, con indicación expresa de la necesidad a satisfacer.
- b) La descripción del objeto, las especificaciones técnicas y características de los bienes.
- c) Cuando corresponda por la naturaleza del objeto, los procedimientos de control de calidad que se aplicarán durante la ejecución del contrato y para la recepción de la obra, suministro o servicio.
- d) La estimación actualizada del costo del objeto.
- e) Salvo que por la naturaleza del objeto no resulte pertinente, deberá acreditarse la existencia de estudios que demuestren que los objetivos del proyecto de contratación serán alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables.
- f) Indicación expresa de los recursos humanos y materiales de que dispone o llegará a disponer para verificar la correcta ejecución del objeto del contrato."

² Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa





Por su parte, el artículo 269³ regula que, la actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia y las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento.

Adicionalmente, relacionado con la eficacia, el Tribunal Constitucional ha manifestado lo siguiente:

"En estrecha relación con el derecho fundamental al buen funcionamiento de los servicios públicos, esta Sala ha resuelto de forma reiterada que en la parte orgánica de nuestra Constitución Política se recogen o enuncian algunos principios rectores de la función y organización administrativas, que como tales deben orientar, dirigir y condicionar a todas las administraciones públicas en su cotidiano quehacer. Dentro de tales principios destacan la eficacia, eficiencia, simplicidad y celeridad. (...) La eficiencia, implica obtener los mejores resultados con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros." Sentencias: 2535-10,2538-10, 2287-114.

Por lo que de lo anterior se desprende que la eficacia como principio, "supone que la organización y la función administrativa deben estar diseñadas y concebidas para garantizar la obtención de los objetivos, fines y metas propuestos y asignados por el propio ordenamiento, y que como tales, deben ser ejecutados por los funcionarios públicos, quienes ya de por sí ostentan la responsabilidad de velar por su cumplimiento".

La causa por la cual las licencias no se pudieron utilizar durante aproximadamente 8 meses se debió a:

 Una inadecuada decisión inicial (definición de necesidades), específicamente en lo relacionado con las especificaciones técnicas y características de las

⁵ Tomado del criterio legal AL-1074-2018.



³ Ley General de la Administración Pública

⁴ Tomado del criterio legal AL-1074-2018.



licencias (entendimiento del software), los procedimientos de control de calidad que se aplicarían durante la ejecución del contrato y para la recepción de las licencias, estudios que demostraran que los objetivos de la contratación serian alcanzados con una eficiencia y seguridad razonables.

 Aún no se ha implementado una metodología institucional para la gestión de los proyectos (advertido mediante Al-Ad-30-2017), lo que limita el uso de las licencias una vez instaladas y en funcionamiento.

La inadecuada decisión inicial y la falta de una metodología para la gestión de proyectos, provocó que durante casi 8 meses las licencias no pudieron ser usadas, y considerando que vencen en diciembre de 2018, el provecho obtenido de las mismas será muy poco, lo cual va en contra de los principios de economía, celeridad, eficacia y eficiencia que deben existir en la administración pública, pues el ICT hizo una erogación de \$7.000,00.

Por la competencia que le asiste a esa Gerencia, como administrador general del Instituto, responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo, se advierte sobre lo importante que es para el ICT cuando vaya a adquirir licencias:

- Cumplir con lo estipulado en el artículo No. 8 del "Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa", referente a la decisión inicial administrativa que da inicio al procedimiento de contratación.
- Mientras implementa la metodología para la gestión de proyectos y una vez implementada, contar con las actividades de control que contribuyan a asegurar razonablemente la instalación oportuna y el éxito del uso de las mismas.

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo y si desde esa Gerencia se gestionó alguna instrucción para determinar posibles responsabilidades por la situación anteriormente expuesta. Lo anterior, a efecto de determinar lo procedente.





Este servicio se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las "Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público" y en atención del Plan Anual de Trabajo.

Atentamente,

Rómel Álvarez Navarro Auditor Interno a.i. ICT

C. Ing. Sergio Lira Valdivia
Jefe Departamento Tecnologías de Información
Lic. Miguel Zaldívar Gómez
Coordinador Unidad de Proveeduría
Consecutivo

RAN / aal

